

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS se notificó personalmente y en el término concedido contestó la demanda (PDF015-019).

1.1. Por lo anterior, en atención a la solicitud visible en el PDF018, previo a fijar gastos de curaduría, se REQUIERE al memorialista para que acredite dichos gastos.

Lo anterior, advirtiendo que los gastos de curaduría *"se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"* (Negrilla fuera de texto); razón por la cual, es preciso indicar que el concepto de gastos de curaduría es diferente al de honorarios, los cuales no pueden reconocerse al curador, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que señala *"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. (...)"*. (Negrilla fuera de texto).

2. NEGAR la solicitud visible en el PDF010, como quiera que, si bien es cierto la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, también lo es que, el documentos requerido no impide continuar con el respectivo trámite, tal y como lo dispone el artículo 317 del C.G.P., y de ser indispensable para adoptar decisión de fondo, se resolverá en la etapa procesal correspondiente (etapa probatoria).

2.1. Con todo, se REQUIERE nuevamente a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.1. del auto de 05 de mayo del año en curso. COMUNÍQUESE por Secretaria por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Con el fin de continuar con el respectivo trámite, SEÑÁLESE el 24 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los

¹ Sentencia C-083 del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), de La Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

testimonios solicitados por las partes, con el objeto de imprimir celeridad a la actuación. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3.3. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 215 de 19/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589dfc12b4227467a4ca4a4ecd621489080f8c334f96c1971f0d1206dcc1ab71**

Documento generado en 16/12/2022 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>